Gobierno de Catamarca

Asesoría General de Gobierno

LEY 1808 - Decreto 1960/1958 CRÉANSE DOS REGISTROS PARA ESCRIBANOS PUBLICOS

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Créanse dos Registros para Escribano Público, con asiento en la Capital de esta Provincia.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese, etc.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 03-12-2025 00:27:31

Ministerio de Planificación y Modernización Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*